

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia num. 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.
No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.208

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839)

Núm. 404

GOBIERNO CIVIL

SECCION ESPECTACULOS

Circular

De conformidad con lo ordenado por la Superioridad y como ampliación a lo dispuesto reiteradas veces por este Gobierno en materia de prohibición de entrada de menores en los bailes, queda fijada a partir del día de hoy la edad de diez y ocho años como mínima en ambos sexos, para tener derecho a asistir a todo baile de salón que tenga lugar en esta Provincia.

El Delegado del Gobierno en Menorca, Delegado gubernativo en Ibiza, Alcaldes y Agentes de la autoridad dependientes de mi mando cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene.

Palma de Mallorca, 16 de febrero 1945.

El Gobernador Civil,

MANUEL VÉGLISON

**

Núm. 393

ADMINISTRACION LOCAL

En el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 11 del mes en curso, ha sido publicada la siguiente Circular de la Dirección General de Administración Local dirigida a los Gobernadores Civiles, que copiada literalmente dice así:

«Excmos. Sres.: El volumen extraordinario de los documentos diseminados por el área de toda la nación, como propios de las Corporaciones locales, unas veces, justo es reconocerlo, perfectamente custodiados, pero, acaso, las más de ellas, desatendidos y constantemente expuestos a su gradual desaparición, aconseja a esta Dirección General procurar, dentro del marco legal existente, una ordenación adecuada que facilite el inventario de esta riqueza documental y su utilización con vistas a una sistemática publicación.

El artículo 107 del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925, comprende como propios de la competencia provincial, los establecimientos e instituciones que persigan la difusión, especialización y crecimiento de la cultura pública, y en tal sentido puede considerarse comprendido el cuidado diligente de los Archivos locales.

Entre estos últimos han de considerarse los provinciales y los municipales, afectando aquéllos a documentos propios de toda una provincia y los últimos a antecedentes exclusivos de pueblo determinado. Fácilmente se deduce de ello la conexión que entre ambos tesoros documentales existe y la conveniencia de establecer una relación adecuada al coordinar bases de organización uniforme de los mismos.

Entre las facultades atribuidas por la Ley provincial al Secretario de la Diputación, figura, en el apartado séptimo del artículo 137, la de custodiar y ordenar el Archivo provincial, salvo cuando existiese funcionario técnico especialmente encargado de ello.

La misma obligación tiene impuesta el Secretario del Ayuntamiento por el artículo quinto del Reglamento del Cuerpo

de 23 de agosto de 1924 para el caso de que no hubiese Archivero, habiendo establecido tal artículo el plazo máximo de un año para la clasificación y catalogación de documentos, de cuyo inventario y adiciones anuales se remitiría una copia al Gobernador civil de la provincia para su custodia en la Diputación Provincial.

Deberían, pues existir, en las Diputaciones Provinciales inventarios completos de todos los archivos locales, si el precepto legal referido hubiese sido cumplido en todo momento, por lo que se precisa adoptar las previsiones oportunas para ello, máxime después de los daños o destrucción de tantos archivos públicos con motivo de la guerra de liberación.

Entre tales previsiones que interesa adoptar considera esta Dirección General, como fundamental, la simplificación en el sistema a seguir, encargando de ello al Instituto de Estudios de Administración Local, órgano propio de investigación municipalista, al que no puede ser indiferente el contenido de los archivos de las Corporaciones locales.

En consecuencia, Esta Dirección General dispone:

1.º Por los Gobernadores civiles se requerirá a las Corporaciones municipales de cada provincia, por conducto del BOLETIN OFICIAL respectivo, a fin de que en el plazo de dos meses procedan al cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924, remitiendo el inventario puesto al día, de sus archivos, en los términos y con los requisitos que dicho Reglamento señala.

El incumplimiento de este precepto en el plazo referido será puesto en conocimiento de esta Dirección General a los efectos que procedan.

2.º Las Diputaciones provinciales realizarán la clasificación de tales inventarios municipales, con la debida independencia, dentro de los Archivos provinciales unificándolos a su vez, en fichero único, por materias.

3.º De este fichero unificado se remitirá copia literal al Instituto de Estudios de Administración Local para su integración en la Oficina de Documentación local del mismo, quedando obligadas las Diputaciones a remitir cada año las adiciones correspondientes.

Aquella remisión deberá realizarse en el plazo de tres meses a partir de la presente Circular y en el siguiente modelo uniforme de ficha:

Cartulina blanca, tamaño veinte por catorce. Indicaciones mínimas; Municipio, provincia, documento; materia a que se refiere y año a que corresponde.

4.º Las Diputaciones provinciales reorganizarán sus archivos provinciales manteniendo siempre la individualidad de cada archivo local, pudiendo trasladar los de esta clase, a la capital de la provincia en calidad de depósito y con el beneplácito de las Corporaciones municipales respectivas, en la parte que tuvieren de históricos, para procurarles un acondicionamiento más perfecto y facilitar su examen al mayor número posible de estudiosos.

5.º El Instituto de Estudios de Administración Local adoptará las medidas oportunas para la más perfecta implanta-

ción de estas normas, proponiendo a esta Dirección General las previsiones que estime convenientes y formulando, cuando haya recibido el material preciso para ello, un catálogo de documentación de los Archivos locales de España con la sistematización que estime adecuada.

6.º El Instituto de Estudios de Administración Local podrá interesar de las Corporaciones provinciales y municipales cuantos informes, aclaraciones, etcétera, estime precisos.

A finalidades estadísticas el Instituto recibirá de las Corporaciones locales, por el intermedio de las Jefaturas provinciales de Administración Local, datos sobre la forma de dotación personal de los Archivos locales discriminando los que tuvieren al frente funcionarios especiales y los que fueran un servicio del propio Secretario.

Una vez en posesión de tales datos y de los ficheros de los Archivos de Corporaciones locales, el Instituto de Estudios de Administración Local estudiará las posibilidades de organización de cursillos para Secretarios y funcionarios especiales encargados de los archivos de las Corporaciones locales para la difusión de la riqueza documental, base de catálogo de que anteriormente se hizo mención, interesándose la cooperación, al efecto, de los distintos Centros de Investigación local que existen en España y del Instituto Nacional del Libro Español para tales estudios de perfeccionamiento.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones provinciales y municipales de esta provincia, que darán cumplimiento a cuanto se ordena en la Circular trascrita.

Palma, 15 de febrero de 1945.

El Gobernador

MANUEL VÉGLISON

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local
Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Las vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría que resultaron desiertas en el concurso anterior, sumadas a las que posteriormente se han producido, a consecuencia unas de los desplazamientos verificados por los funcionarios que obtuvieron nombramiento, otras por la no posesión dentro del plazo reglamentario de parte de ese mismo personal nombrado, y otras a causa de jubilaciones, defunciones, etc., constituyen en la actualidad un número importante que aconseja la celebración de nuevo concurso.

La experiencia de los anteriores invita a sustituir las copias de la documentación original que a cada concursante se exigía por ficha comprensiva de todos y cada uno de los extremos esenciales que en tal documentación se consignaban, con lo que se da sencillez al procedimiento,

facilitándose de consuno la labor de los interesados, la de las Corporaciones al informar y la de este Centro directivo al resolver.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en este concurso los que, figurando incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría totalizado en 31 de diciembre de 1943 y publicado en suplemento al Boletín Oficial del Estado número 112, de 21 de abril de 1944, no hayan sido objeto de sanción que lleve aparejada la expulsión del Cuerpo.

Igualmente podrán concurrir al presente concurso los Secretarios de primera categoría que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo, en virtud de disposiciones dictadas al amparo del Régimen especial de Cataluña siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo primero, apartado a) del Decreto de 16 de octubre de 1941.

Asimismo aquellos que por tener completa su documentación se declararon definitivamente admitidos al cursillo organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local en el Boletín Oficial del Estado de 27 enero y 11 febrero del año en curso, siempre que aprueben el mismo.

3.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrá de formularse instancia (cuyo modelo se inserta), dirigida al Director general de Administración Local en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En ella se numerarán las plazas vacantes que se soliciten, por el orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán, tanto los documentos que se acompañen a la misma como aquellos otros de los comprendidos en el apartado b) del artículo siguiente, que dejan de aportarse por haber sido presentados en anteriores concursos, o para justificar servicios asignados en el escalafón definitivo.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Ficha en cartulina conforme al modelo que asimismo se inserta y de su mismo tamaño, en número igual al de vacantes solicitadas. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentes expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la ficha, referentes a edad y naturaleza (certificación de nacimiento), depuración,

méritos y servicios (certificaciones de ídem), bastando para los demás datos la mera exposición. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación, reseñándolos en la instancia de aquellos que se aportaron, bien para justificar servicios en el Escalafón, o bien para que surtieran efectos en concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales (de presentación inexcusable dada la validez temporal de los anteriores).

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde el concursante conste empadronado, como residente con dos años de antelación por lo menos. (Igualmente deberá reproducirse, aunque obre en alguno de los concursos precedentes).

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección primera de esta Dirección General la cantidad de veinticinco (25) pesetas, que en concepto de derechos, determina el artículo 6.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940.

Los solicitantes a quienes alcancen los beneficios del artículo 1.º, apartado a) del Decreto de 16 octubre de 1941, que no hubieren tomado parte en el concurso anterior, deberán presentar, además de la documentación enumerada la que acredite concurren en ellos las siguientes circunstancias: Ser Licenciado en Derecho; ídem de la Escuela de Administración Pública de la Generalidad; haber ejercido el cargo de Secretario en propiedad o interinamente durante más de seis meses antes del 18 de julio de 1936 o en el período comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta el 16 de octubre de 1941.

6.º A la vista de los documentos ori-

ginales que se aporten o ya aportados, este Centro visará y autorizará las fichas para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha, o, dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

7.º Se testificarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

8.º El hecho de que a un concursante se le adjudique alguna de las plazas solicitadas implica el cese en la que venía desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

9.º La no posesión dentro del plazo reglamentario o de las prórrogas del mismo que en su caso, se concedan implica igualmente la renuncia a la plaza adjudicada. El término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

10. El concursante que renuncie dos veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

11. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Anverso para todas las fichas)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE 1.ª CATEGORIA, CONVOCADO POR ORDEN DE 10 DE FEBRERO DE 1945.

Para la vacante de
Provincia de

..... (Apellidos) (Nombre)
Número del Escalafón:
Títulos:
Méritos de calidad:
Oposiciones ganadas:
Destino y situación actual:
Otros méritos:
Nota desfavorable:
Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por
..... (Corporación o Centro que lo hiciera) en (fecha).
Fecha de nacimiento: Día Mes Año
Forma de ingreso en el Cuerpo y fecha:
Aptitud:
..... de de 1944.

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que se quedará en el Negociado)

SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO DE 1934.

(1)

..... de provincia de
desde hasta
..... de provincia de
desde hasta
..... de provincia de

(1) (Interino o Propietario, según los casos).

MODELO DE INSTANCIA

Don, vecino de, provincia de; con domicilio en, calle de, número, de años de edad, provisto de cédula personal número, clase, expedida en el día de de 194 ..., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de de del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el Escalafón
- b) Posee los Títulos (Académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.).
- c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero Mutilado, ex-combatiente, ex-cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etcétera).
- d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de, provincia de, o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.).
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. que se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª provincia de
- 2.ª provincia de
- 3.ª provincia de
- Etcétera.

(Fecha y firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Relación de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría, a que se refiere la Orden que antecede.	Ayuntamiento de Conil.—9.000 pesetas.
PROVINCIA DE ALBACETE	Ayuntamiento de Rota.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Yeste.—10.000 pesetas.	Ayuntamiento de San Roque.—13.700 pesetas. (Sueldo y gratificación).
PROVINCIA DE ALICANTE	Ayuntamiento de Tarifa.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Callosa del Segura.—12.000 pesetas.	Ayuntamiento de Villamartin.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Denia.—10.000 pesetas.	PROVINCIA DE CIUDAD REAL
PROVINCIA DE ALMERIA	Ayuntamiento de Almagro.—9.750 pesetas.
Ayuntamiento de Albos.—10.000 pesetas.	Ayuntamiento de Manzanares.—14.520 más 1.000 pesetas por presupuesto.
Ayuntamiento de Cuevas de Almazora.—10.000 pesetas.	PROVINCIA DE CÓRDOBA
Ayuntamiento de Dalías.—10.000 pesetas.	Ayuntamiento de Belalcázar.—11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Mijar.—10.000 pesetas.	Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.—11.000 pesetas.
PROVINCIA DE BADAJOZ	Ayuntamiento de Priego.—11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Azuaga.—11.000 pesetas.	Ayuntamiento de Rute.—11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Barcarrota.—9.000 pesetas.	PROVINCIA DE LA CORUÑA
Ayuntamiento de Campanario.—10.000 pesetas.	Ayuntamiento de Abegondo.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Fuente de Cantos.—10.000 pesetas.	Ayuntamiento de Carnota.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Fuente del Maestre.—9.000 pesetas.	Ayuntamiento de Coristanco.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.—9.000 pesetas.	Ayuntamiento de El Pino.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Guareña.—9.000 pesetas.	Ayuntamiento de Puente deume.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.—11.000 pesetas.	Ayuntamiento de Rianjo.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.—10.000 pesetas.	Ayuntamiento de Sada.—9.000 pesetas.
PROVINCIA DE BALEARES	Ayuntamiento de Son.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Lluchmayor.—10.000 pesetas.	Ayuntamiento de Valdoviño.—9.000 pesetas.
PROVINCIA DE CÁCERES	PROVINCIA DE GRANADA
Ayuntamiento de Miajadas.—10.800 pesetas.	Ayuntamiento de Almuñécar.—9.000 pesetas.
PROVINCIA DE CADIZ	Ayuntamiento de Loja.—11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.—10.000 pesetas.	Ayuntamiento de Zújar.—9.600 pesetas.
Diputación de Cádiz.—19.500 pesetas.	PROVINCIA DE GUIPÚZCOA
	Ayuntamiento de Tolosa.—12.000 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Bolullos del Condado.—10.000 pesetas más 1.000 de aumento transitorio y pago del impuesto de Utilidades.
Ayuntamiento de Calañas.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Lepe.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Minas de Riotinto.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Nerva.—10.000 pesetas.

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Bailen.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Castillo de Locubín.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Mancha Real.—9.000 pesetas más 1.000 de presupuesto carcelario.
Ayuntamiento de Porcuna.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Santiago de la Espada.—9.000 pesetas.

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Castro del Rey.—9.000
Ayuntamiento de Corgo.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Fonsagrada.—11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Neira de Jusa.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Pastoriza.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Quiroga.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Taboada.—9.000 pesetas.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Almogía.—9.000 pesetas.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Alhama.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Bullas.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Calasparra.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Cieza.—12.000 pesetas.
Ayuntamiento de Fuente-Alamo.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Ginzó de Limia.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Verín.—9.000 pesetas.

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Aviles.—11.100 pesetas.
Ayuntamiento de Cangas de Onís.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Colunga.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Piloña.—11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Pravia.—10.000 pesetas.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Galdar.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Guía.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Teror.—9.000 pesetas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Cambados.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Carbia.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Cobelo.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Cotovad.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Forcarey.—10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Rodeiro.—9.000 pesetas.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Salamanca.—18.000 pesetas.

PROVINCIA DE SANTA GRUZ DE TENERIFE

Ayuntamiento de Cabildo Insular de la Gomera.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Cabildo Insular de Hierro.—9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Tacoronte.—10.000 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.—10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mairena del Alcor.—9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Montellano.—9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Paradas.—9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villanueva del Río.—9.000 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Consuegra.—9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.—9.000 pesetas.

Diputación Provincial de Toledo.—17.500 pesetas.

Ayuntamiento de Villacañas.—10.800 pesetas.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Bilbao.—28.000 pesetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Tarazona.—11.000 pesetas.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

(B. O. del E. n.º 43.—12 febrero 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 398

COMISARIA DE RECURSOS

de la Zona de Abastecimientos de Baleares

PETICIÓN DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circular n.º 506 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 30 del actual, a todo peticionario de guías de circulación, se le exigirá por las Oficinas expedidoras, la presentación de la Tarjeta de Abastecimientos, considerada como documento de identidad según se establece en la Circular n.º 494, de la cual se tomará reseña en la solicitud, para constancia en el Organismo expedidor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de la Circular n.º 437.

Se exceptúan de este requisito las peticiones a que se refiere el artículo 44 de la última Circular mencionada, que corresponden a las que sean cursadas por Organismos oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las oficinas delegadas por esta Comisaría de Recursos para la expedición de guías de circulación.

Palma a 14 de febrero de 1945.—El Gobernador Civil Comisario, Manuel Véglison.

Núm. 399

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DE BALEARES

Inservención del azúcar en la actual campaña 1944-45

Dispuesto por el Excmo. Sr. Comisario General en Circular número 505 (*Boletín Oficial del Estado* de 8 febrero) se intervengan todas las existencias de azúcar nacional procedentes de la actual campaña 1944-45, por el presente se notifica a todos los almacenistas y detallistas de esta isla, deberán presentar en esta Delegación (Zagranada 18) en el improrrogable plazo de cinco días, a contar del día de la publicación de esta Orden en el B. O. de esta provincia, declaración jurada en la que hagan constar las existencias de este artículo obrantes en sus establecimientos. Igualmente las industrias que utilicen azúcar como materia prima para sus transformaciones, deberán presentar estas declaraciones ante la Comisaría de esta Zona de Recursos (San Miguel 189).

Si poseyeran distintas clases de azúcar nacional indicarán los totales de cada grupo, si bien especificando cantidad y calidad.

Quedan exceptuadas de la obligación señalada las fábricas de leche condensada, chocolate y farmacias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca a 13 de febrero de 1945.—El Gobernador Civil.

Núm. 395

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE BALEARES

PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado D. Antonio Clar Caldentey la autorización mediante con-

cesión de carácter permanente para construir en la zona marítimo terrestre de Porto Petro, término municipal de Santanyi, un grupo de cuatro casetas varedero, se abre un período de información pública de treinta días para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la indicada petición, en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en cuya oficina estará de manifiesto todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo el correspondiente proyecto.

Palma 13 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 396

DESLINDES.—Habiendo solicitado don Antonio Clar Caldentey, vecino de Santanyi, el deslinde de la zona marítimo terrestre de un trozo de costa en Porto Petro del término municipal de Santanyi, se abre un período de información pública de treinta días para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la petición indicada en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en cuya oficina estará de manifiesto todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo el correspondiente expediente.

Palma 13 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 405

Terminadas por el Contratista D. Antonio Ferrer Pons, las obras de reparación del firme de los kilómetros 32,000 al 37,000 del Camino comarcal n.º 710 de Alcudia a Andraitx por el Puerto de Pollensa Sección de Valldemosa a Söller y los kilómetros 12,000 al 18,000 del Camino local de Punta del Pi-vé de Esporlas a Santa María, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta (30) días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Deyá, Söller, Buñola, Marratxí y Santa María, términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado Contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerarán que no existe reclamación alguna.

Palma 16 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 387

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Terminados los trabajos del nuevo Amillaramiento y confeccionado el Repartimiento de Rústica y Pecuaria, quedan expuestos al público dichos documentos a efectos de su examen y reclamación por un plazo de diez días a partir desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de Provincia.

Villa Carlos, a 10 de febrero de 1945.—El Alcalde-Presidente, Sebastián Marqués.

Núm. 388

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Llevada a término la Rectificación del Padrón de Habitantes de este Municipio, correspondiente al 31 de diciembre de 1944 queda expuesto al público a efectos de reclamación por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la Provincia.

En Selva a 14 de febrero 1945.—El Alcalde, F. Cerda.

Núm. 389

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Formuladas y rendidas las Cuentas Municipales, del Ayuntamiento de mi Presidencia, correspondientes al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales y 8 días más, podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Felanitx 14 de febrero de 1945.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 392

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado por el Sr. Arquitecto Municipal el proyecto de alcantarilla de la calle de la Amistad, queda expuesto al pú-

blico a efectos de reclamación, por término de treinta días contados a partir de la inserción de este edicto en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar los reparos que tengan por conveniente.

Manacor, 14 de febrero de 1945.—El Alcalde, Gumersindo Gil.

Núm. 390

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Pliego de condiciones para la subasta del derribo y venta de materiales del edificio sito en el Andén de Poniente números 5, 6 y 7 y Cuesta Vieja números 19 y 21, a fin de ofrecer su solar al Estado para la construcción de la nueva Aduana.

1.º El tipo de subasta se fija en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Adjudicada la subasta, en el término de cuarenta y ocho horas, la mitad del precio de remate será ingresada por el adjudicatario en la Caja Municipal, precisamente en moneda legal. Y la segunda mitad en un término de cuarenta y cinco días, a contar del siguiente al de la adjudicación del Contrato.

2.º Todos los que pretendan tomar parte en la subasta, depositarán previamente en la Caja municipal el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta señalado, cuyo depósito también precisamente será en moneda corriente y el resguardo de la constitución de este depósito expedido por el Sr. Depositario de fondos municipales se acompañará al pliego de proposición. Adjudicada la subasta se devolverá inmediatamente el depósito provisional a todos los que hayan concurrido en ella, menos al adjudicatario.

3.º Este cinco por ciento del tipo de subasta que se señala en el artículo anterior como depósito provisional respecto a los proponentes a cuyo favor no se adjudicará la subasta, por el mero hecho de la adjudicación quedará convertido en fianza definitiva para el adjudicatario; cuya fianza le será devuelta al terminar la obra totalmente, quedando mientras tanto afecta a las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de este contrato.

4.º El rematante vendrá obligado a derribar todo el edificio objeto de la presente subasta y adquirirá derecho de propiedad sobre todos los materiales procedentes de este derribo de cualquiera clase que sean. Podrán utilizarse los huecos de los sótanos, cisternas y pozos negros para echar los escombros inservibles que se obtengan de la obra. El derribo se realizará cumpliendo las condiciones preceptuadas en los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo. Caso de encontrarse objetos de valor artístico, arqueológico o histórico, no pasarán éstos a ser propiedad del rematante, sino que se aplicarán respecto a ellos las disposiciones legales vigentes según la naturaleza del objeto hallado, teniendo en cuenta que el subsuelo, suelo y vuelo del edificio de que se trata, es propiedad del Ayuntamiento, el cual sólo enajena en este Contrato los materiales aptos para la construcción. El tiempo de duración de la obra se fija en tres meses a contar del día siguiente al de la adjudicación definitiva de la subasta; al fin de estos tres meses debe quedar el suelo que hoy ocupa dicho edificio completamente libre. Si al llegar este día de término de tres meses, el Contratista no hubiera dado fin a la obra en la forma expresada, el Ayuntamiento se hará cargo del derribo que reste a costa del Contratista, quien pagará los jornales devengados a razón del tipo señalado en la localidad, y verificado el derribo procederá el Ayuntamiento, mediante subasta, a la enagenación de los materiales, entregándose al Contratista el precio que de esta manera se obtenga. El importe de los jornales de derribo, que queda indicado, se hará efectivo en la fianza definitiva del adjudicatario.

5.º El adjudicatario de la subasta no podrá pedir aumento ni disminución del precio de adjudicación por ningún concepto, considerándose que este contrato se hace a riesgo y ventura del rematante.

6.º Para resolver cuantas incidencias surjan de la interpretación y ejecución de este Contrato, se determinan competentes los Juzgados y Tribunales de esta ciudad y Partido de Mahón.

7.º El rematante vendrá obligado a pagar los anuncios oficiales y extraoficiales de esta subasta y todos los impuestos estatales, provinciales y municipales que graven esta actuación.

8.º Para el bastanteo de poderes que pudieran presentarse por los proponentes, se designa a cualquier Letrado en ejercicio del Partido de Mahón.

9.ª El rematante vendrá obligado al cumplimiento de la Legislación Social respecto de los obreros de que se sirva. Y a las disposiciones legales vigentes de protección a la industria nacional por los aparatos o utensilios que emplee.

10. La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados. En el término de veinte días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las doce horas, los licitadores presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus pliegos cerrados y lacrados, adjuntando resguardo de constitución del depósito provisional y testimonio fehaciente de Poder caso de que ofrezcan en nombre de otro. De su presentación se les expedirá recibo sellado y numerado.

11. La subasta se verificará al día siguiente de la terminación del periodo de veinte días determinado para la recepción de pliegos, a las doce de la mañana y ante el Alcalde, un Teniente de Alcalde y un Concejal, dando fé de ella el Secretario del Ayuntamiento.

12. La adjudicación provisional se hará en el mismo acto de la apertura de pliegos, y la definitiva en el tiempo y forma preceptuados en el vigente Reglamento de Contratación municipal, el cual regirá como derecho supletorio del presente Contrato.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en la calle de..... n.º....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el derribo del edificio sito en el Andén de Poniente números 5, 6 y 7 y Cuesta Vieja números 19 y 21, se ofrecen a tomar a su cargo dichas obras en las condiciones estipuladas por el precio de.....(en letras).....

(Fecha y firma del proponente)

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 8 del actual.

Mahón, a 14 de febrero de 1945.—El Alcalde, J. Victory.—El Secretario accidental, A. Clar.

Núm. 391

Municipalización, en régimen de concesión, de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Como consecuencia del acuerdo adoptado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión extraordinaria de 8 de los corrientes, de municipalizar, en régimen de concesión, los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado de esta Ciudad por los plazos de 38 y 50 años respectivamente, se abre una Información Pública, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto de 25 marzo de 1938, sustitutivo del trámite de referéndum, por el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a la que solo podrán acudir, por escrito, y ante el Excmo. Señor Gobernador Civil o el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, en el bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, quedará el citado acuerdo firme y ejecutivo.

Mahón, 13 de febrero de 1945.—El Alcalde, J. Victory.

Núm. 322

Don Luis Usera Bugallal, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 6.—S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Enrique F. Alvarez.—Magistrados: D. Cayetano R. de los Ríos, Don Fernando Conde y D. Luis Rosselló.—En la ciudad de Palma de Mallorca a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excmo. Audiencia los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía sobre desalojar determinadas habitaciones y reclamación de daños y perjuicios seguidos ante el Juzgado de primera Instancia de esta ciudad número dos por D.ª Amada Losada de Arévalo, mayor de edad, sin profesión, vecina de Palma, con Doña Herminia Rodríguez Temprana, mayor de edad, soltera, sin profesión y de la propia vecindad, pendientes ante este Tribunal a virtud de apelación interpuesta por la parte demandada representada por el Procurador D. José M.ª Llavina

bajo la dirección del Letrado D. Sebastián Font, habiéndose personado también, la parte apelada representada por el Procurador D. Lorenzo Mayol, y defendida por el Letrado D. José Luis Pina.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada y

Resultando: Que por el Juez de Primera instancia en los autos a que se contrae este rollo fué dictada sentencia cuyo fallo dice: «Que dando lugar a la demanda interpuesta por Doña Amada Losada de Arévalo contra Doña Herminia Rodríguez Temprana, tramitada por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, debo declarar y declaro: 1.ª Que la actora señora Losada después de haber satisfecho el precio convenido por el traspaso a su favor del piso y bajos de la casa números 4 y 8 de la calle de Manuel Guasp de esta Ciudad a la demandada Sra. Rodríguez, convino con ésta accediendo a su petición el dejarla ocupar absolutamente de gratis los bajos de la casa indicada para que guardase en ella varios muebles de su propiedad durante el plazo de tres meses, a cuyo efecto le entregó la llave de dichos bajos; 2.ª Que a pesar de que la demandada en cumplimiento de lo convenido debía devolver a dicha demandante Sra. Losada los referidos bajos antes del día 7 de junio del año 1943 completamente desalojados, no lo ha efectuado hasta la fecha. 3.ª Que la demandada debe entregar a la repetida Doña Amada Losada de Arévalo completamente desalojados y en el mismo estado que se los prestó los referidos bajos de la casa números 4 y 8 de la calle de Manuel Guasp de esta ciudad y la llave de los mismos; 4.ª Que dicha demandada Sra. Rodríguez debe indemnizar a la actora Sra. Losada de los daños y perjuicios que le ha ocasionado la retención indebida por ella efectuada de los expresados bajos desde el día 7 de junio del año 1943 hasta la fecha en que se efectuó la devolución de los mismos a la mencionada Sra. Losada el importe de los cuales se concretarán en el periodo de ejecución de sentencia. Y debo condenar y condeno a la demandada D.ª Herminia Rodríguez Temprana a estar y pasar por las anteriores declaraciones, con imposición a la misma de las costas de este juicio.»

Resultando: Que contra dicha resolución, interpuesta por la parte demandada, apelación que fué admitida en ambos efectos, y remitidos los autos a esta Superioridad previa notificación y emplazamiento de las partes, y personadas éstas en tiempo y forma, se tramitó el recurso, señalándose día para la vista la que tuvo lugar, el día treinta de enero último, con asistencia de las representaciones y defensas de aquellas, informando los respectivos Letrados in voce solicitando el de la apelante la revocación de la sentencia con imposición de las costas a la contraria y el de la parte apelada, la confirmación de la misma con expresa imposición de costas a la contraria, dándose seguidamente por el Sr. Presidente del Tribunal el juicio visto para sentencia.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Luis Rosselló Sendra.

Acceptando sustancialmente los propios Considerandos de la sentencia recurrida y Considerando: Que si bien es cierto que el Juez de Primera Instancia en su fallo recoge en los dos primeros apartados del mismo, las peticiones hechas en el suplico de la demanda a la que da lugar; es lo cierto, que ellos no envuelven declaración ni negación alguna de derechos, únicos conceptos que pueden tener cabida en los fallos que se pronuncian, por lo que no pueden ser aceptadas por este Tribunal, no obstante de confirmar la sentencia en su parte esencial.

Considerando: Que dado el resultado de las pruebas practicadas apreciadas todas ellas conjuntamente, no es de estimar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes litigantes, por lo que no cabe la expresa imposición de las costas del juicio a ninguna de las mismas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro en los autos a que se contrae el presente rollo, en cuanto no se oponga al presente fallo, y que la debemos revocar y revocamos en cuanto se opone al mismo, y debemos declarar y declaramos que la demandada Herminia Rodríguez Temprana, debe hacer entrega a la demandante Amada Losada de Arévalo, completamente desalojados en el mismo estado que los recibió los bajos de

la casa números 4 y 8 de la calle de Manuel Guasp, de esta Ciudad con la llave de los mismos; y que dicha demandada debe indemnizar a la actora la referida Losada, los daños y perjuicios ocasionados por la retención indebida de los expresados bajos, desde el día siete de junio de mil novecientos cuarenta y tres hasta el día en que se efectúe la devolución de los mismos a la referida Losada, el importe de las cuales, se fijarán en periodo de ejecución de sentencia; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias y reintégrese en forma y cuantía procedente, los folios de los autos, y rollo que no lo están.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Cayetano R. de los Ríos.—Fernando Conde.—Luis Rosselló.—Rubricados.— Publicación: Leída y publicada ha dicho la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Luis Rosselló Sendra, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico.—Palma tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Usera.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Usera.

Núm. 400

Don Luis Victory Manella, accidentalmente Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Mahón.

EDICTO.—Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Gabriel Carreras Carreras, en representación de D. Antonio Coll Tuduri y D.ª Juana Tuduri Coll, contra la Sociedad «Instrucción Popular» que tuvo su domicilio en el pueblo de Alayor, se saca a pública subasta por término de veinte días los bienes embargados a dicho demandado que a continuación se expresarán. Para su remate se ha señalado el día veintiseis de marzo próximo, a las doce horas en el local de este Juzgado, sito en la Plaza del Claustro.

Bienes objeto de la subasta

Un edificio situado en la calle de Mahón, antes del Baño, de Alayor, marcado con el número cuarenta y uno, que ocupa nueve metros ancho por treinta de fondo, y linda al Sur o frontis con la calle, al Norte o dorso con tierras de Pedro Reurrer Camps, al Este o lado derecho con solar de Miguel Ginart, y al Oeste o lado izquierdo con tierras de Juan Pons Mercadal. Fué comprado a Miguel Ginart Hernández, mediante escritura autorizada por el que fué Notario de esta ciudad D. Juan Alemany en ocho de febrero de mil novecientos trece. Inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, al folio 186, del tomo 581, finca n.º 3198, inscripción 1.ª

CONDICIONES:

El tipo de subasta del inmueble embargado, es el de veinte mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del indicado tipo de subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido avalúo o tipo de subasta y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieron sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Los autos así como la certificación del Registro de la Propiedad relativa a cargas y gravámenes, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, cuya falta no ha sido suplida.

Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere al crédito del ejecutante continuarán subsistentes y se entenderá que el ejecutante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Mahón a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Victory.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 338

Don Ramiro Sanchez Crespo, Abogado, Secretario del Juzgado municipal n.º 2 de Palma.

Certifico: que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Palma a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Visto por el Sr. D. Jaime Ferrer Amengual, Juez municipal del n.º 2 el precedente juicio de faltas sobre hurtos en el que son parte el Ministerio fiscal y el denunciado Miguel Rosselló Smith de 19 años, soltero y de este vecindario, con antecedentes..... Fallo que debo condenar y condeno a Miguel Rosselló Smith a la pena de treinta días de arresto menor, como autor de seis faltas de hurto previsto y penado en el art.º 581 del Código Penal, indemnización a los perjudicados del valor de los géneros sustraídos y siéndole de abono la prisión preventiva sufrida a efectos de estas faltas imponiéndole además las costas de este juicio.—Para notificación al condenado expídase testimonio del encabezamiento y parte dispositiva.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Jaime Ferrer.— Publicación.— El mismo día leída y publicada fué la precedente sentencia por el Señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública doy fé.—Ramiro S. Crespo.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Palma a uno de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 402

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MALLORCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos se convoca a la Junta General de Accionistas para celebrar sesión ordinaria el día 21 del actual a las 15'30 en primera convocatoria y a las 16 en segunda, celebrándose el acto en las Oficinas de esta Compañía (Estación de Palma).

Tienen derecho a concurrir a la Junta los señores tenedores de diez acciones, por lo menos, las cuales deberán ser depositadas en la Caja de esta Compañía al solicitar la papeleta de asistencia, en la que se expresará el número de acciones depositadas y servirá de resguardo al accionista hasta que terminada la Junta se le devuelvan los títulos.

Dichas papeletas se facilitarán por la Secretaría todos los días laborables de diez a doce, desde el inmediato a la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la reunión.

Palma 14 de febrero de 1945.—El Presidente, Gabriel Rullán Ballester.—El Secretario, Mariano Barceló.

Núm. 407

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los señores tenedores de Obligaciones de las líneas de Palma a Santañy (Emisión de 1914) y de Manacor a Artá (Emisión de 1918) que desde el próximo día 21 del mes en curso, en las Oficinas del Crédito Balear se procederá al pago de los cupones de ambas Obligaciones, correspondientes al finado año de 1944, así como al de los títulos amortizados:

Dicho pago se verificará en la misma forma que los anteriores, o sea, haciéndose efectivos los de la línea de Santañy los lunes, miércoles y viernes; y los de Artá, los martes, jueves y sábados.

Los intereses de las Obligaciones emitidas en 1940 y autorizadas en 1935, correspondientes también a dicho año, se abonarán en las citadas Oficinas del Crédito Balear todos los días laborables desde el indicado día 21.

Palma de Mallorca, a 15 de febrero de 1945.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente, Rafael Blanes Tolosa.—El Secretario-Mariano Barceló.

Núm. 403

COMPANIA FERROCARRIL DE SOLLER, S. A.

Aviso.— La Junta de Gobierno de esta Sociedad en sesión celebrada el 8 del actual, acordó, en cumplimiento de las normas estatutarias, convocar Junta General ordinaria de Accionistas que se celebrará, previa autorización de las Autoridades competentes, el 25 del corriente a las once de la mañana en el domicilio social.

Los señores accionistas podrán solicitar papeleta de asistencia y depositar sus acciones en la Caja de la Compañía hasta 24 horas antes de la celebración de la Junta.

Sóller, 10 de febrero de 1945.—El Presidente, Pedro Antonio Alcover.—El Secretario, Miguel Puig.